



Municipalidad de Cajamarca



Cajamarca, 22 de Octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Octubre de 2020., el Informe Legal N° 227-2020-OGAJ-MPC de la oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 042-2020-ALGDE-MPC del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe Legal N° 472-2019-CCHM-AL/AP-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 11 de setiembre del año 2019, del Asesor de Anuncios Publicitarios de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico, adjuntando Dictamen N° 009-2020-CDE-MPC de la Comisión de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

En ese mismo contexto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 79, numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios;

Que, el artículo 9 numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar ordenanzas municipales;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y de Conformidad con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que dicha Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que mediante Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, de fecha 18 de diciembre del 2015, se publica el texto que aprueba Los Nuevos Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Restricciones en la Ubicación de Anuncios Publicitarios; de la cual se desprende DOCE (12) Reglas a tomar en cuenta para la regulación en materia de ubicación de anuncios publicitarios;

Que el Reglamento de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en el numeral 37.1 del Artículo 37° establece: "Que se encuentra prohibida la instalación de avisos publicitarios en el Derecho de Vía";

Que, siendo necesario emitir una nueva Ordenanza Municipal que regule la ubicación de los anuncios publicitarios en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca, estableciendo los aspectos técnicos para su colocación, ubicación y medidas de seguridad a fin de lograr el debido ordenamiento





Municipalidad de Cajamarca

de los anuncios publicitarios y el mejoramiento del ornato, evitando el desorden en su colocación y la contaminación visual;

Que, mediante Informe Legal N° 472-2019-CCHM-AL/AP-SFCPPM-GDE-MPC, de fecha 11 de setiembre del año 2019, el asesor legal del área de Anuncios Publicitarios de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Cajamarca.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2020-ALGDE-MPC de fecha 03 de setiembre de 2020, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, emite opinión legal concluyendo que es legalmente procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Cajamarca

Que, mediante Informe Legal N° 227-2020-OGAJ-MPC de fecha 15 de setiembre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que es LEGALMENTE PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Cajamarca.

Que, estando a lo dictaminado y a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

Artículo Primero.- APROBAR la Reglamento que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la provincia de Cajamarca, el cual consta de tres (03) títulos, catorce (14) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos, 04 disposiciones complementarias transitorias y finales ; que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, en todos sus extremos la Ordenanza N° 281-MCP, de fecha 07 de setiembre del 2009 y todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, Reglamento que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la provincia de Cajamarca y anexos en la página Web de la Institución

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


Municipalidad Provincial de Cajamarca
Víctor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo



Municipalidad de Cajamarca

REGLAMENTO QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Cajamarca, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo; así como la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 2.- ALCANCE

En concordancia con el inciso 1, numeral 1.4.4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde a la Municipalidad Provincial, en materia de organización del espacio físico regular; ejercer funciones específicas exclusivas respecto a las autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios. No se encuentra comprendido en el presente Reglamento, la propaganda política porque es regulada mediante la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Artículo 3.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 037-2019-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Procedimiento para la autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional.
- Decreto Supremo N° 010-2018- VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de habilitación urbana y edificación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, de fecha 18 de diciembre del 2015, que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Restricciones en la Ubicación de Anuncios Publicitarios.
- Texto Único de Procedimiento Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Artículo 10 de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece que: "La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía publica en lugares permitidos".
- Ordenanza Municipal N° 538-CMPC, que Reglamenta la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) derivados de la Comisión de infracciones a las Normas municipales en la Jurisdicción del distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Ordenanza Municipal N° 698-CMPC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Ordenanza Municipal N° 592-CMPC, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Ordenanza Municipal N° 007-94-CMPC, que aprueba el Reglamento para la Zona Monumental de Cajamarca.



Municipalidad de Cajamarca

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LINEA DE LA MPC

Artículo 4.- Competencias específicas de los órganos de línea de la municipalidad provincial De Cajamarca:

Son órganos de línea competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

1. **De La Gerencia de Desarrollo Económico:**
Resolver administrativamente en segunda instancia los procedimientos administrativos de su competencia.
2. **De La Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal; de la Gerencia de Desarrollo Económico:**
 - a) Evaluar y/o verificar el cumplimiento de las normas técnicas respecto a la solicitud de la instalación de todo anuncio y aviso publicitario que contenga una estructura fija o movable.
 - b) Otorgar Autorización Municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios de acuerdo a la normativa vigente.
 - c) Resolver las peticiones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios señalados en la presente Ordenanza.
 - d) Resolver los recursos de reconsideración en contra de las resoluciones emitidas por este mismo órgano.
 - e) Realizar acciones de control y fiscalización respecto de la instalación de anuncios y avisos publicitarios.
 - f) Solicitar en los casos que se considere de carácter decisivo la emisión del informe técnico complementario de otras subgerencias involucradas en el entorno urbano y rural.
 - g) Solicitar informe previo a INDECOPI, en los casos que el contenido del mensaje que los anuncios y avisos publicitarios haga referencia a marcas, licencias o patentes, reconocidas.
 - h) Coordinar con los Ejecutores Coactivos: tanto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como del SATCAJ, para las acciones correspondientes a la ejecución de sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los plazos establecidos y de acuerdo a sus competencias.
 - i) Proponer a la Gerencia de Desarrollo Económico, las modificaciones de la presente Ordenanza.
3. **De la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental; de la Gerencia de Desarrollo Ambiental:**
 - a) Emitir Informe Técnico, previa a la emisión de autorización y en un plazo no mayor a 03 (TRES) días hábiles para la colocación de anuncios y avisos publicitarios, en cuanto estos se pretendan colocar en zonas materia de su competencia.
 - b) Participar con sus técnicos a efectos de fiscalizar la colocación de la publicidad, en los lugares de su competencia a fin de velar por la gestión, recuperación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.
4. **La Subgerencia de Gestión del Centro Histórico; de la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico.**
 - a) Emitir Informe Técnico, previa a la emisión de autorización y en un plazo no mayor a 03 (TRES) días hábiles, respecto a los anuncios y avisos publicitarios ubicados dentro del centro histórico.

Artículo 5.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee instalar elementos de publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en este Reglamento.



Municipalidad de Cajamarca

Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cualquier momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resultan de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Artículo 6.- EXCLUSIONES

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

1. La propaganda política la cual se regirá por la normatividad especial en la materia.
2. Los anuncios o publicidad en ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.

CAPITULO IV DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 7.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

1. **Anuncio publicitario.** - Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos, que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo, cuya finalidad de todos ellos está orientada a fines comerciales; es decir busca un rendimiento económico y comercial.
2. **Aviso publicitario.** - Es similar al anuncio publicitario; sin embargo, su finalidad es informar, más no comercial.
3. **Anuncio y aviso publicitario en toldo.** - Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.
4. **Área de exhibición de un anuncio y aviso publicitario.** - Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario del anuncio y aviso publicitario será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
5. **Bienes de dominio privado.** - Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
6. **Bienes de uso público.** - Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública tales como: alameda, parque, plazas, paseos, malecones, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines instalados en las laterales de las calles, las jardinerías de acceso instaladas generalmente en la berma central de las vías de acceso a la ciudad, cuentan con un área de mayor extensión, separados y similares.
7. **Bienes de servicio público.** - Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
8. **Cerco.** - Elemento de cierre que limita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.
9. **Contaminación visual.** - Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; sino mediante la excesiva presencia en cuanto a: Tamaño, orden y distribución se convierten en agentes contaminantes.
Son elementos que deterioran el espectro visual con un interés económico a costa del deterioro en la calidad de la vida humana.
10. **Efectos de contaminación.** - La contaminación visual origina una serie de problemas que están asociados a los siguientes factores:
 - Cantidad: Existen demasiados anuncios publicitarios.
 - Tamaño: Prácticamente no tienen límites.
 - Ubicación: se encuentra en cualquier lugar que uno mira.
 - Mensaje: Muchas veces son inapropiados para el sitio en el cual se encuentra.



Municipalidad de Cajamarca



11. **Contaminación sonora.-** Se llama contaminación sonora, contaminación acústica o contaminación auditiva a la presencia de ruidos molestos, ensordecedores; así como a la proliferación simultánea de ruidos excesivos en un área determinada, afectando de manera negativa la calidad de vida de los seres humanos.
12. **Convenio.** - Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.
13. **Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.** - Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
14. **Ejes viales frente a los cuales se permite la instalación de anuncios y avisos publicitarios.** - Los ejes viales son un sistema de vialidades, utilizadas para el tránsito de vehículos motorizados de todo tipo y tamaño.
15. **Elemento fijo.** - Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
16. **Fotomontaje o posicionamiento virtual.** - Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso y anuncio publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
17. **Mensaje Publicitario, Texto o leyenda.** - Es la forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política, con el fin de divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza.
18. **Mobiliario urbano.** - Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros.
19. **Orlas o cenefas.** - Es la orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.
20. **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
21. **Paramento exterior.** - Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.
22. **Propietario del bien.** - Persona natural o jurídica propietaria del bien en donde se instala el aviso y anuncio publicitario.
23. **Propietario del anuncio y aviso publicitario.** Persona natural o jurídica propietaria del anuncio y aviso publicitario.
24. **Titular del anuncio y aviso publicitario.** - Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.
25. **Anunciante.** - Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.
26. **Toldo.** - Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los establecimientos, puestos de venta o de servicio en la vía pública.
27. **Unidad móvil de publicidad exterior.** - Es el vehículo portador de uno o más anuncios y avisos publicitarios. La cual se considerará para la presente ordenanza como unidad móvil de publicidad exterior:
Los vehículos de transporte público o privado (en general), vehículos que presten servicio turístico, vehículos que presten servicio de grúa y auxilio mecánico y otros. Asimismo, se encuentran comprendidos los vehículos de dos o tres ruedas, sean motorizados o no motorizados.
28. **Lado derecho, lado izquierdo, lado frontal y lado posterior del vehículo.** - Se entenderá por estos, tomando siempre como referencia la perspectiva del conductor.
29. **Volanteo.** - Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.



Municipalidad de Cajamarca



30. Áreas Verdes Urbanas. - Es un terreno que se caracteriza por la presencia de vegetación, hay áreas verdes por acción natural, otras en cambio son creadas por el hombre. Las áreas verdes tienen una gran importancia para la vida; estos espacios generalmente están ubicados en las plazas, parques, plazuelas, alamedas, malecones; los mismos que contribuyen además a la calidad de vida de sus habitantes.

31. Anuncio y Aviso Ecológico. - Elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.

Artículo 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Los anuncios y avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

A) PRIMER GRUPO. - Todos los anuncios y avisos de acuerdo a sus características físicas considerados en este grupo se ubicarán en zonas residencial de baja densidad (R-1, R-2) y zona residencial de mediana densidad (R-3 R-4), las cuales deberán contar con sección transversal mínima para pasaje peatonal de 4.00 y para vía vehicular de 7.80 m. En el Centro Histórico se registrará según su Reglamento vigente.

01. AFICHE O CARTEL. - Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.

02. ANUNCIO Y AVISO ECOLÓGICO. - Elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.

03. BANDEROLA. - Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar), y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen cuatro tipos:

a) **BANDEROLA:** Propiamente dicha, hasta 16.00 m². de área ó 2.00 m². de ancho.

b) **GIGANTOGRAFIA:** Cuando su área de exhibición es mayor a 16.00 m².

c) **PASACALLE:** Cuando una banderola atraviesa una vía.

d) **ROMPECALLE:** Es una banderola sostenida por dos o más personas que se exhibe y retira, de una vía o calle, aprovechando la luz roja del semáforo.

04. CARTELERA. - Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.

05. ESCAPARATE. - Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.

06. GIGANTOGRAFIAS. - Son posters o carteles impresos en gran formato.

07. LETRAS RECORTADAS. - Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los parámetros de los inmuebles, sin impedir que se distingan las características arquitectónicas de la edificación.

08. MARQUESINA. - Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

09. ANUNCIO Y AVISO SIMPLE. - También denominado panel simple, son los elementos publicitarios autoportantes o sostenidos por uno o más parantes cuya estructura es simple y puede contar con una o dos caras.

10. PLACA. - Elemento simple sin iluminación, adosado a un paramento, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 centímetros x 0.30 centímetros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.

B) SEGUNDO GRUPO. - Todos los anuncios o avisos de acuerdo a sus características físicas considerados en este grupo se ubicarán en zona residencial de alta densidad (R5-R8) las cuales deberán contar con sección transversal mínima para vía vehicular de 14.00 m. En el Centro Histórico se registrará según su Reglamento vigente.



Municipalidad de Cajamarca



01 OBJETOS INFLABLES. - Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.

02 PANEL MONUMENTAL O ESPECIAL. - Es el anuncio y aviso que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual.

Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este artículo o que por sus características técnicas lo amerite.

a) Panel Unipolar – monumental

- Dimensiones Máximas de 4m. x 8m.
- Altura desde la vía hasta el vértice interior del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario igual o mayor a 6m.
- En las bermas centrales se ubicará en el eje central de la misma, cuidando de no invadir los aires de la calzada.
- Cuando se encuentren del mismo lado de la vía se ubicarán a una distancia entre ellas no menor de 200.00 m.
- Cuando se encuentre en lados opuestos de la Vía se ubicarán a una distancia entre ellas no menos de 150.00 m.

b) Panel Mini polar

- Dimensiones máximas de 3m x 6m.
- Altura desde la Vía hasta el vértice inferior del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario igual o mayor de 3.50 m.
- Cuando se encuentren del mismo lado de la vía se ubicarán a una distancia entre ellas no menor de 200.00 m.
- Cuando se encuentre en lados opuestos de la Vía se ubicarán a una distancia entre ellas no menos de 150.00 m.
- No podrán instalarse en veredas donde la estructura del elemento publicitario, obstaculice el tránsito peatonal. Se ubicarán preferentemente en eje central de las bermas centrales sin invadir las áreas de la calzada.

c) TOTEM O TORRE PUBLICITARIA. - Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura autoportante anclada al piso, de relación ancho – alto de 1.00 m hasta 3.00 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.

d) VALLAS. - Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.

e) VOLUMÉTRICO.- Anuncio y aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 9.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERISTICAS TECNICAS:

Todos los anuncios y avisos publicitarios clasificados por la manera de exhibición que requieran de energía eléctrica deberán contar con instalación de pozo a tierra, debidamente firmado por un Ingeniero electricista o Ingeniero Mecánico electricista y se clasifican en:

- DE PROYECCION ÓPTICA:** Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos laser.
- EXCLUSIVOS:** Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.
- ILUMINADOS:** Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- LUMINOSOS:** Cuando el anuncio y aviso publicitario en sí, tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.
- SENCILLOS:** Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
- VARIABLE:** Es aquel en que el elemento que aparece en medio fijo, se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.



Municipalidad de Cajamarca

LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS POR SU UBICACIÓN Y FINALIDAD SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Por su Ubicación:

- a) En Propiedad Privada
- b) En Propiedad Pública

2. Por su Finalidad:

- a) Comercial.
- b) De servicios a la comunidad.
- c) Vecinales.

CAPITULO V

DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 10.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Compete a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

1. Autorizar la instalación de los anuncios y avisos publicitarios previa evaluación a la instalación.
 - a) Regular la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios.
 - b) Autorizar la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios:
 - En los predios ubicados en la jurisdicción.
 - En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.
 - En los establecimientos comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
 - En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la Presente Ordenanza.
 - Bienes de dominio privado en toda la jurisdicción de Cajamarca.
2. Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Cajamarca, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios y avisos publicitarios.
4. Celebrar convenios de Cooperación interinstitucional de carácter complementario vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.
5. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.
6. Coordinar con la empresa HIDRANDINA el corte de energía eléctrica de los anuncios y avisos publicitarios que infrinjan la presente ordenanza, o que atenten contra la seguridad pública, con el apoyo de las subgerencias involucradas.

Artículo 11. - COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES

Son competencias de las municipalidades distritales, lo siguiente:

1. Normar, complementariamente y en estricta sujeción a este Reglamento, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios señalados en el siguiente inciso.
2. Autorizar la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en:
 - a) Los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.
 - b) El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes a su distrito.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ANUNCIO Y AVISO PUBLICITARIO.

Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario:

1. Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
2. Instalar el anuncio y aviso respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
3. El anuncio y aviso publicitario deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro.
4. Mantener el anuncio y aviso publicitario autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
5. Obtener una nueva autorización de anuncio y aviso publicitario cuando se modifique las características técnicas del anuncio y aviso publicitario autorizado.
6. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder realizar una fiscalización correcta del anuncio.
7. Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra todos los daños que pudiera derivarse de la ubicación o instalación del anuncio y aviso publicitario; así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice. El compromiso deberá ser



Municipalidad de Cajamarca

suscrito tanto por el titular del anuncio y aviso publicitario, así como por el propietario del bien privado; en bienes públicos el compromiso, será suscrito solamente por el titular del anuncio.

8. Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad ante el incumplimiento de las disposiciones legales.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 13.- AUTORIZACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

Las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios son emitidas por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico y de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- CONTENIDO DEL ANUNCIO Y AVISO PUBLICITARIO.

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta.

No compete a la Municipalidad Provincial normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. Sin embargo, en el mensaje publicitario se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá respetar la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones del mensaje publicitario, texto o leyenda; no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal para su visto bueno.

Artículo 15.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA. - Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señaladas para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
2. Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de las Instituciones Educativas Estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
3. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo, así como la publicidad institucional de entidades públicas; siempre y cuando no excedan de QUINCE (15) días calendarios.
4. Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.
5. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

Artículo 16.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS DE PUBLICIDAD. - Son los siguientes:

AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS SIMPLES, PANEL SIMPLE O TOLDO.

1. Solicitud simple o Formato Único de Trámite (FUT), que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Arte o diseño del anuncio y aviso publicitario con sus dimensiones.



Municipalidad de Cajamarca



3. Fotomontaje en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad o anuncio.
4. En caso de que el anuncio y aviso publicitario simple sea mayor a 4 m² deberá presentar plano de estructura y anclaje visado por ingeniero civil.
5. Presentar carta de responsabilidad firmada por el titular del anuncio, así como por el propietario; tal como se hace referencia en el numeral 7 del Artículo 12° de la presente Ordenanza Municipal.
6. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la superintendencia de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante, indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo se trate de apoderado con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada, en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
7. Pago por derecho de trámite.

AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SIMPLES, ILUMINADOS, LUMINOSOS Y PANEL SIMPLE O TOLDO EN UNIDADES MÓVILES.

1. Solicitud simple o Formato Único de Trámite (FUT), que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Arte o diseño del anuncio y aviso publicitario con sus dimensiones.
3. Carta de responsabilidad firmada por el propietario del vehículo.
4. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la superintendencia de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante, indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo se trate de apoderado con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada, en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
5. Copia legalizada de tarjeta de propiedad del vehículo.
6. Pago por derecho de trámite.

AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE PANELES MONUMENTALES: SIMPLES, UNIPOLARES

1. Solicitud simple o Formato Único de Trámite (FUT), que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción)
2. Arte o diseño del anuncio y aviso publicitario con sus dimensiones.
3. Fotomontaje en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
4. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.
5. Presentar carta de responsabilidad firmada por el propietario o representante legal.
6. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras, refrendados por un Ingeniero Civil.
7. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la superintendencia de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante, indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo se trate de apoderado con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada, en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
8. Pago por derecho de trámite.

AUTORIZACION PARA AVISOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS: LUMINOSOS, ILUMINADOS, ESPECIALES:

1. Solicitud simple o Formato Único de Trámite (FUT), que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).





Municipalidad de Cajamarca



2. Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
3. Fotomontaje en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
4. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas refrendado por Ingeniero Civil y/o Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista; según la especialidad.
5. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5,000.
6. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la superintendencia de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante, indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo se trate de apoderado con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada, en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
7. Pago por derecho de trámite.

AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS TEMPORALES: AFICHES O CARTELES, BANDEROLAS, GIGANTOGRAFÍAS, PASACALLES, GLOBO AEROSTÁTICO.

1. Solicitud simple o Formato Único de Trámite (FUT), que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Fotomontaje o diseño de la publicidad.
3. Presentar carta de responsabilidad y de compromiso firmado por el solicitante.
4. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la superintendencia de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante, indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo se trate de apoderado con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada, en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
5. Pago por derecho de trámite.

EN CASO DE INSTALACIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEBE ADJUNTAR ADICIONALMENTE:

- a) Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250 y esquema de localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
- b) En caso de anuncios y avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

Artículo 17.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles; computados a partir del día siguiente en que el administrado haya cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 18.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. – En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno el administrado pueda hacer efectivo su derecho bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Concordante con el Art. 199. del TUO de la Ley 27444 y demás normas de la materia.



Municipalidad de Cajamarca



SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.- Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos bilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. Concordante con el Art. 199. del TUO de la Ley 27444. y demás normas de la materia.

Artículo 19.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La vigencia de las autorizaciones es indeterminada; sin embargo, podrán otorgarse autorizaciones con vigencia temporal, siempre que así sea requerido expresamente por el solicitante.

Artículo 20.- CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION

1. En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura pública, la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad.

Artículo 21.- BAJA DE AUTORIZACION MUNICIPAL

El Procedimiento de Baja de Autorización, a solicitud de parte es de aprobación automática, y se realiza por el propio usuario o representante legal cuando se trate de persona jurídica.

La solicitud de baja también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés para obrar, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la autoridad administrativa.

Artículo 22.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES. - La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el anuncio y aviso publicitario constituya peligro riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de seguridad en Defensa Civil.
3. Si se constata la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
4. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.
5. Cuando así lo disponga la autoridad Judicial competente.

Artículo 23.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS. - La información referente a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios deberán constar en un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será administrado por el Área de Anuncios Publicitarios de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y contendrá lo siguiente:

- a) **Características del Registro.** - El Registro debe contener: El número de Resolución, codificación geo referencial (de ser el caso), la ubicación, la clase del anuncio y aviso publicitario, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.
- b) **Número de Serie.** - El número de serie estará constituido por el número de la Resolución de Autorización del anuncio y aviso publicitario; el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento publicitario.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS



Municipalidad de Cajamarca

Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- DE LAS ESTRUCTURAS.

Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 26.- DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de seguridad, le corresponda.

CAPITULO II DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 27.- GENERALIDADES

Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como el área en donde se ubicarán, por lo que, de acuerdo a sus características físicas pueden tener una medida estándar o una máxima permitida cuando corresponda. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Los anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán evaluados por el órgano competente de la Municipalidad, a efectos que estos no generen un impacto visual negativo al medio ambiente.

Artículo 28.- EN CERCOS

Además de cumplir lo señalado en el Artículo 27 (Generalidades), deberá observarse lo siguiente:

1. En caso que el anuncio y aviso publicitario se adose al cerco y se ubique en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros o la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros: en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas con o sin iluminación. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.
2. En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios o avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), dichos anuncios tendrán una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de vereda y un espesor máximo de 0.10 metros.
3. Ningún anuncio, excepcionalmente, los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitarios podrá invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros como máximo, y a una altura de 3.00 metros o la altura máxima del cerco.

Artículo 29.- ADOSADAS A FACHADAS

Además de cumplir lo señalado en el artículo 27 (Generalidades), deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.50 metros.
2. Si tuviese elementos de iluminación, estos no podrán exceder de 0.50 metros sobre la vía pública y a una altura de 2.50 metros o sobre el vano de entrada.
3. Los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachadas a nivel de vereda, ubicados a una altura menor a 2.10 metros, podrán tener un espesor máximo de 0.10 metros.
4. El anuncio y aviso publicitario se ubicará adosado al paramento al que pertenece el local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.





Municipalidad de Cajamarca

5. La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados).
6. Están permitidos en las puertas y ventanas los anuncios y avisos publicitarios arenados en vidrios templados fijos o móviles.
7. En los predios ubicados en zonas residenciales con licencia de funcionamiento para el desarrollo del ejercicio profesional individual u oficinas administrativas, solo se permitirá anuncios adosados a fachadas tipo letras recortadas y placas cuyas dimensiones no excederán de 0.30 metros de alto y 0.30 metros de ancho.

Artículo 30.- EN LOS PARAMENTOS LATERALES O POSTERIORES (EXTERIORES) DE LAS EDIFICACIONES.

Además de cumplir lo señalado en el artículo 27 (Generalidades), deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta, y únicamente con fines inmobiliarios.
2. Si la edificación se encuentra ocupada, estos anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de la misma.

En caso de proyectarse sobre propiedades vecinas, deberán contar con la autorización del propietario (50% +1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

Artículo 31.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO

Además de cumplir lo señalado en el artículo 27 (Generalidades), deberá observarse lo siguiente

1. Los anuncios y avisos publicitarios que estén adosados al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro, deberán ser simples de tipo letras recortadas con o sin iluminación, tendrán un área de exhibición no mayor al 30% del área del paramento sobre el cual se instale. Asimismo, deberán contar con la autorización del propietario (50%+1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).
2. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios simples con parantes, en el retiro de los predios con zonificación comercial y en los predios con zonificación residencial con frente a los ejes viales contemplados en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente, siempre que estos se ubiquen en esquina, con una altura no mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes); debiendo instalarse en el extremo del retiro próximo a la intersección de las vías.
3. Los anuncios y avisos publicitarios en retiro, no obstaculizarán, ni anularán áreas de circulación peatonal, vehicular o de estacionamientos.
4. Los anuncios y avisos publicitarios se ubicarán dentro del límite de propiedad del inmueble donde se instalen y sobre el área libre existente en este, no se permitirá que se proyecten o invadan vía pública, edificaciones o propiedad de terceros.
5. Podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios con soporte propios paralelos a la vía, siempre que se ubiquen detrás de cercos, como continuación de esos y la altura del cerco.
6. No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de bienes de dominio privado ubicados en zonificación comercial e industrial.
7. Los paneles monumentales unipolares deberán guardar una distancia mínima de 150 metros entre uno y otro anuncio del mismo tipo o de anuncios publicitarios monumentales o especiales instalados en azoteas.
8. Los anuncios y avisos publicitarios no obstaculizarán la visibilidad de las edificaciones colindantes u a otros elementos de publicidad cercanos.
9. En el caso de terrenos sin construir podrán ubicarse anuncio y avisos publicitarios al interior del terreno; los parantes de los anuncios y avisos publicitarios no excederán la altura del cerco.

Artículo 32.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 27 (Generalidades), deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios en las azoteas de los predios con zonificación comercial o industrial y en los predios con zonificación residencial.
2. Los anuncios y avisos publicitarios monumentales en azoteas de predios ubicados en las zonas residenciales señaladas en el numeral precedente estarán a una distancia de 100.00 metros entre uno y otro anuncio y aviso publicitario del mismo tipo o de anuncios y avisos



Municipalidad de Cajamarca



publicitarios monumentales o especiales unipolares; y de 100.00 metros en azoteas de predios con zonificación comercial o industrial.

3. La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario no deberá ser mayor a 1.80 metros.
4. El área de exhibición del anuncio y aviso publicitario deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - a) En edificaciones de 1 ó 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 27.00 m²., con una altura no mayor de 3.60 metros.
 - b) En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00 m²., con una altura no mayor de 4.80 metros.
 - c) En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m²., con una altura no mayor de 5.00 metros.

Las construcciones existentes en las azoteas de las edificaciones no serán consideradas en el cómputo de número de pisos, ello en concordancia con lo establecido la norma del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas conexas.

5. Anuncios y avisos publicitarios en coronación de Edificios. - se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
 - b) En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.
 - c) La altura del anuncio y aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la altura del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.
6. El anuncio y aviso publicitario no invadirá la vía pública o los inmuebles colindantes, debiendo ubicarse dentro del perímetro de la azotea y asimismo, contemplará una zona o área de seguridad en los límites de la misma.
 7. El anuncio y aviso publicitario no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No pudiendo instalarse anuncios que requieran de instalaciones eléctricas para su iluminación y/o funcionamiento si en la última planta del edificio existieran piscinas.
 8. Para el caso de elementos de soporte metálicos deberá considerarse la instalación de pararrayos.

Artículo 33.- VALLAS

Además de cumplir lo señalado en los artículos 27 (Generalidades), y artículo 28° (Cercos), se cumplirá con lo siguiente:

1. Este tipo de anuncios y avisos publicitarios solo podrán ser ubicados adosados al cerco o como cercos de terrenos sin construir o de predios en proceso de construcción.
2. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m².
3. Estarán diseñadas de material y forma para su fácil mantenimiento.
4. No podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas o ventanas.
5. Solo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 34.- AFICHES O CARTELES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 27 (Generalidades), se cumplirá con lo siguiente:

1. Solo podrán instalarse en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.
2. Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas.
3. En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados o consecutivos.

Artículo 35.- ESCAPARATES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 27 (Generalidades), se cumplirá con lo siguiente:

1. La superficie vidriada de los escaparates no podrá ocupar una superficie mayor al 50% de la superficie vidriada.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 36.- EN PREDIOS UBICADOS EN ZONAS MONUMENTALES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 27 (Generalidades), se cumplirá con los siguientes:

1. Para la colocación de anuncios y avisos publicitarios en la zona monumental se requiere de la previa opinión técnica de la Sub Gerencia de Gestión del Centro Histórico.

Artículo 37.- DE LOS TOLDOS

1. En los predios con zonificación comercial, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta un máximo de 1.00 metro y a una altura mínima de 2.10 metros medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el término del alero del toldo; y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 metros.
2. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 metros como sección de vereda.
3. No deberá cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.
4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario solo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de este y respetando las características del conjunto arquitectónico.
5. En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjuntar los colores armónicamente.
6. Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.
7. El área del anuncio y aviso publicitario en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consigan en la parte frontal del toldo.

CAPITULO III

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 38. - Áreas intangibles y de reserva. - Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Cajamarca. Se consideran como zonas o áreas intangibles.

- a) Intersecciones viales.
- b) En bermas centrales en caso de paneles monumentales
- c) En un radio menor a 35 m. de una señal vertical de tránsito.

Artículo 39. - Derecho de propiedad. - Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica, asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

Artículo 40. - Normas Sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público - Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano, en tal sentido, **se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:**

1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, óvalos, áreas verdes urbanas y similares de uso público de administración municipal, excepto publicidad ecológica y a una distancia no menor de 50 m de las mismas.
2. En fajas marginales de ríos y quebradas, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica.
3. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
4. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
5. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos ni a obras de arte de la vía.
6. En los intercambios viales pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 m. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel
7. Que se sitúen en curvas, cruces cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal.
8. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones
9. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
10. En las islas de refugio o peatonales.



Municipalidad de Cajamarca

11. Pintar o pegar avisos y avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
12. En las vías o carreteras que conforman la Red Vial Nacional.

Artículo 41. - Limitaciones para Instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público.

En las vías consideradas como expresas, artesanales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En los Separadores Centrales:

- a) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 2 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 0.50 m de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 150 m. entre ellos, y en un solo sentido
- b) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 2 m. para vías expresas dicha superficie podrá tener un máximo igual al 50% del ancho del separador a excepción de sus soportes que deberán conservar la distancia mínima de 1.00 m. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 200. m. entre ellos
- c) Las distancias entre ellos, señaladas en a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios y avisos publicitarios, estos deberán mantener una distancia no menor de 50 m.

2. En los Separadores Laterales de todo tipo.

- a) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 3 m. cualquier componente del anuncio y aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150 m. entre ellos.
- b) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m para vías expresas y de 3.20 m para vías colectoras y locales dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150 metros lineales entre sí.

3. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

- a) Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones: o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
- b) Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c) Impedir la perfecta visibilidad
- d) Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
- e) Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente
- f) Cuando el anuncio y aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2 metros
- g) Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente de las redes de energía y telecomunicaciones.

4. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 5,20 m del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 15 días calendarios.

Artículo 42. - Mobiliario Urbano. Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones. En caso de que



Municipalidad de Cajamarca

el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

CAPITULO IV ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN UNIDADES MÓVILES

Artículo 43. - Unidades Móviles que Prestan Servicio de Taxi- El borde superior del anuncio y aviso publicitario que se ubique en el techo del vehículo, no podrá exceder los cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) de altura desde el nivel del techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del techo del vehículo.

Artículo 44. - Unidades de Transporte Público- La instalación de anuncios y avisos publicitarios a ubicarse en las unidades de transporte público se sujeta a las pautas siguientes.

1. En el lado izquierdo del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre el área inferior desde la ventanilla del conductor hasta el área inferior de la última ventana posterior.
2. En el lado derecho del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre la puerta de ingreso de pasajeros.
3. La publicidad no debe ocupar el área de las puertas ni las ventanas. Así como tampoco se deberá emplear sustancias reflectantes, colores o composiciones gráficas que puedan inducir a confusión con señales luminosas.

Artículo 45. - Parte frontal de la unidad móvil. - La colocación de elementos de publicidad exterior en la parte frontal de las unidades móviles, sólo se podrá realizar con la identificación de la empresa particular o publicidad comercial, siempre y cuando ocupe ésta la tercera parte del área disponible.

CAPITULO V ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE EQUIPOS DE SONIDO, MEGÁFONOS Y SIMILARES ESTACIONARIOS O EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Artículo 46. - Los anuncios y avisos publicitarios a través de equipos de sonido, megáfonos y similares estacionarios o en vehículos de transporte se podrá desarrollar en las siguientes condiciones:

- a) Los avisos y anuncios publicitarios a través de equipos de sonido, megáfonos o similares estacionarios se desarrollarán en los horarios permitidos; es decir de 8:00 am a 18:00 pm. y a un nivel no mayor de 55 decibeles.
- b) Los avisos y anuncios publicitarios a través de equipos de sonido, megáfonos o similares en vehículos de transporte, se desarrollará en los horarios permitidos; es decir de 8:00 am a 18:00 pm. con un máximo de CUATRO (04) horas por día y con un intervalo mínimo de TRES (3) días, y a un nivel no mayor de 55 decibeles.

CAPITULO VI DERECHO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 47. - **Determinación del Derecho.** - El monto del derecho de tramitación por autorización de ubicación de anuncio publicitario se establecerá de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por única vez; teniendo en cuenta que el costo no deberá ser superior a UNA (01) Unidad Impositiva Tributaria.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 48. - DE LAS PROHIBICIONES

Se encuentran prohibidas:

1. No se podrá colocar, adosar, pegar anuncios y avisos publicitarios, letreros carteles y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas (postes, torres, etc.)
2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación.
3. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios, en la franja de dominio de las carreteras que conforman la Red Vial Nacional; de conformidad al Decreto Supremo N° 037-2019-MTC.



Municipalidad de Cajamarca



4. No podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
5. No se podrán instalar anuncios y avisos publicitarios en áreas verdes urbanas; salvo que estos sean ecológicos.
6. Se prohíbe la colocación de afiches directamente sobre los paramentos.
7. Se encuentran prohibidos los anuncios y avisos publicitarios instalados sobre cercos.
8. La ubicación de anuncios y avisos publicitarios o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.
9. La ubicación de avisos y anuncios publicitarios de proyección óptica.
10. La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
11. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que generen impacto visual negativo.
12. La instalación de anuncios y avisos publicitarios giratorios.
13. Los anuncios y avisos publicitarios cuando estén pintados, dibujados o escritos directamente en los cercos o paramentos.
14. Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública.
15. No se podrán instalar anuncios y avisos publicitarios mayores a UN METRO CUADRADO (1.00 m².) en predios que se ubiquen en vías cuya sección transversal sea menor a 6.00 m.
16. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retro iluminación; que se instalen en el Centro Histórico.
17. Figuras troqueladas adosadas a los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.
18. Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.
19. En paramentos ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.
20. Cuando reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.
21. Cuando se empleen sonidos como tipo de publicidad exterior.
22. Cuando obstaculicen la visión de otro u otros anuncios y avisos publicitarios autorizados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.
23. Cuando sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.
24. Las placas de la unidad móvil no deben formar parte o confundirse con el elemento de publicidad colocado en el mismo, para ello deberá dejarse un margen del color del vehículo de 20 cm. alrededor de la placa.
25. Asimismo, debe respetarse los accesorios y otros que la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la Subgerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial. La ubicación de avisos o elementos semejantes a señales símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
26. La publicidad a través de megáfonos, equipos de sonidos o similares en forma estacionaria o a través de unidades móviles en el Centro Histórico de la Ciudad a distancias menores de 150 m. de Instituciones Educativas. Centros de Salud, Instituciones Públicas o Privadas. Templos y similares. Se encuentra prohibido el desarrollo de esta publicidad fuera del siguiente horario: de 8.00 horas a 18:00 horas y aun nivel no mayor de 55 decibeles.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Aplicación de Sanciones. – Se aplicará las infracciones que se encuentran descritas en la Ordenanza Municipal N°538-CMPC. "Ordenanza que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas (RASA) derivados de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"; sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del AP-57 al AP-76, en el apartado de Anuncios Publicitarios, de la siguiente manera:





Municipalidad de Cajamarca

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	Multa (UIT) VIGENTE %			MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.
			1 GRUPO	2 GRUPO	3 GRUPO		
AP-57	Por colocar, adosar, pegar, anuncios y avisos publicitarios, letreros carteles y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas (postes, torres, etc.); o postes de telefonía sin la debida autorización municipal.	Propietario del anuncio. Representante Legal Administrador Anunciante.	80	100	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.
AP-58	Por incumplir las condiciones de seguridad de estructuras e instalaciones del anuncio y aviso de publicidad exterior y/o mobiliario urbano de obras públicas y privadas.	Propietario del anuncio. Representante Legal Administrador Anunciante. Propietario del bien privado	80	100	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.



Municipalidad de Cajamarca

AP-59	Instalar anuncios y avisos publicitarios sin autorización Municipal	Propietario del anuncio. Representante Legal Administrador Anunciante. Propietario del bien privado	70	90	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-60	Instalar paneles publicitarios, paneletas o similares (con o sin estructuras metálicas); sin contar con la debida autorización.	Propietario del anuncio. Representante Legal Administrador Anunciante. Propietario del bien privado	80	100	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-61	Instalar anuncios y avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	Titular del Anuncio. Representante Legal Administrador Anunciante. Propietario del bien privado	50	60	70	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-62	Por colocar afiches fuera de las carteleras municipales.	Propietario del anuncio	80	90	100	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o	Subgerencia de Fiscalización,



Municipalidad de Cajamarca



	Por colocar banderolas o realizar pintas sin la debida autorización.	Representante Legal Administrador Anunciante.				reincidencia denuncia Penal	Control y Policia Municipal
AP-63	Por ocupar las Áreas Públicas con fines privados o publicitarios sin autorización Municipal.	Propietario del anuncio Representante Legal Administrador Anunciante.	80	100	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policia Municipal
AP-64	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario autorizado.	Titular del anuncio Representante Legal Administrador Anunciante. Propietario del bien privado	60	80	100	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia Denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policia Municipal
AP-65	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en paramentos deteriorados, o en mal estado de conservación.	Titular del anuncio Representante Legal Administrador Propietario del bien privado Anunciante.	60	80	100	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia Denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policia Municipal





Municipalidad de Cajamarca



AP-66	Por instalar anuncios y avisos publicitarios peligrosos o riesgosos o que incumplan con las normas de seguridad en Defensa Civil	Titular del anuncio Representante Legal Administrador Propietario del bien privado Anunciante.	80	100	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia reincidencia Denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-67	Por incumplir la orden de retiro del anuncio y aviso publicitario.	Titular del anuncio Representante Legal Administrador Propietario del bien privado Anunciante.	80	100	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-68	Por instalación de toldo sin contar con la respectiva autorización Municipal.	Propietario del anuncio Representante Legal Administrador Propietario del bien privado.	60	70	80	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-69	Por colocar toldos o similares en la Zona Monumental y/o centro Histórico de Cajamarca; sin la debida autorización.	Propietario del anuncio Representante Legal Administrador Propietario del bien privado Anunciante.	80	100	120	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia reincidencia Denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal





Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca
es tuva



Municipalidad de Cajamarca



	las buenas costumbres y leyes vigentes.	Propietario del bien privado Anunciante.				reincidencia Denuncia Penal	Control y Policía Municipal
AP-74	Por instalar objetos con fines publicitarios o de venta, que obstruyan la visibilidad o el paso de conductores o peatones	Titular del anuncio Representante Legal Administrador Propietario del bien privado Anunciante.	60	70	80	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia y/o reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-75	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público o vías públicas.	Titular del anuncio Representante Legal Administrador	40	50	60	Retiro - decomiso inmediato	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
AP-76	Perifonear en las vías públicas o áreas públicas, o usar parlante, megáfonos sin autorización Municipal o excedan el límite permisible sonoro o fuera del horario permitido.	Propietario del anuncio Titular del anuncio Representante Legal Administrador Anunciante.	60	60	60	Retención de establecimientos, puestos o stands: Clausura temporal. En caso de reincidencia clausura definitiva - Denuncia Penal.	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal





Municipalidad de Cajamarca



AP-77	Instalar anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales, o aquellos que contravengan el Reglamento General de Tránsito.	Titular del anuncio del Propietario o Representante Legal Administrador Propietario del bien privado Anunciante.	80	90	100	Retiro inmediato y limpieza; en caso de desobediencia reincidencia denuncia Penal	Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
-------	--	--	----	----	-----	---	---





Municipalidad de Cajamarca



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Deróguese, en todos sus extremos la Ordenanza N° 281-MCP, de fecha 07 de setiembre del 2009 y todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, los requisitos y procedimientos de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA. - Facúltase al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.